

ESTATUTO
PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I

Del Nombre, Sede, Divisa y Emblemas

ARTÍCULO UNO.- Del nombre. El nombre oficial de la agrupación política es Partido Restauración Nacional, que se puede abreviar por las siglas PRN. El partido se organizará a escala nacional, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de presidentes y vicepresidentes, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República y, eventualmente, de una Asamblea Constituyente; así como alcaldes, regidores y síndicos municipales, y miembros de los Concejos de Distrito. El Partido respetará el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO DOS.- De la divisa. La Divisa del Partido es un rectángulo, dividido en dos franjas por su parte horizontal, la mitad superior del 50%, en color azul y la mitad inferior del 50%, en color amarillo.

En la parte central sobre la franja superior azul llevará impreso un sol amarillo, compuesto por una línea circular rodeado por siete figuras que representa sus rayos. Sobre la franja inferior amarilla tendrá escrita la palabra "RESTAURACIÓN" de izquierda a derecha con letra color azul. La composición de sus colores es la siguiente: amarillo: C:0%- M:0%- Y:100%- K:0% y azul C:100%-M:75% Y:-:0% - K:0%.

El tipo de Letra de la palabra "RESTAURACIÓN" es Arial Bold, escrita en mayúscula y tildado en la "Ó".

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2017, Resolución DGRE-050-DRPP-2017

ARTÍCULO TRES.- Del lema. El lema del Partido Restauración Nacional será "*Por una Costa Rica Solidaria*" y está anclado en los principios éticos e ideológicos del partido. Asimismo, la palabra "Solidaria" podrá usarse haciendo alusión, en sus primeras tres letras, al logo del partido presente en la divisa y que es un sol.

ARTÍCULO CUATRO.- Del domicilio. El domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en San José, Tibás, de la antigua "COPANA", ciento cincuenta metros hacia el oeste. El cambio de la sede legal, se hará de conformidad con la Ley, y deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, para lo que queda el Presidente de este autorizado para enviar la comunicación al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones y demás órganos pertinentes según sea el caso.

ARTÍCULO CINCO.- Emblemas. La Asamblea Superior del Partido podrá aprobar, con arreglo a la Ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público. No obstante, cuando la aprobación de emblemas implique cualquier tipo de cambio en la divisa, deberá realizarse la respectiva modificación estatutaria.

ARTÍCULO SEIS.- Principios básicos. El Partido Restauración Nacional no subordinará su acción política a las disposiciones, de cualquier naturaleza, de organizaciones o Estados extranjeros. En el desarrollo de sus nóminas y estructuras, el Partido garantizará el respeto por los principios de igualdad, no discriminación y paridad de sus estructuras, y en la integración de las nóminas de elección popular, se observará el principio de paridad horizontal como

vertical. Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-05-2017, resolución 3603-E8-2016.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2017, Resolución DGRE-066-DRPP-2017

ARTÍCULO SEIS bis.- Mecanismo para definir los encabezamientos a los puestos de elección popular. La asamblea nacional al ser el órgano de representación máxima del partido tal como se indica en los artículos 20, 30 de este estatuto y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 del Código Electoral, será la encargada de definir de cara a cada proceso electoral, cómo estará conformada la paridad horizontal, indicando cuáles puestos encabezarán mujeres y cuáles hombres en cada provincia para las candidaturas a las diputaciones. Aprobando o improbando las propuestas o mociones que para tal efecto presenten los asambleístas. Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-05-2017, resolución 3603-E8-2016.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2017, Resolución DGRE-066-DRPP-2017

CAPÍTULO II

De sus Principios Ideológicos, Políticos, Económicos y Sociales.

ARTÍCULO SIETE.- Objetivo fundamental. El objetivo esencial del Partido Restauración Nacional es la defensa de la dignidad inherente a la persona humana, cualidad establecida en los principios éticos cristianos fundamentales, definidos por Dios en la Biblia, lo cual implica el fortalecimiento de la igualdad, libertad, solidaridad y justicia social, sobre la base de la democracia, como forma básica de convivencia social y política. Ello sólo es posible por medio de la conformación de una sociedad que genere las condiciones elementales que le permita a sus ciudadanos tener una participación real en las decisiones centrales

que configuran su desarrollo humano en todos los órdenes; en lo moral, cultural, socioeconómico y político. Con la consecución de este objetivo, se buscará un mayor desarrollo humano para el país.

ARTÍCULO OCHO.- De la ideología. El Partido Restauración Nacional profesa, como ideología política, el cristianismo social. Esta ideología parte de la base de que el cristianismo, como su plataforma ética, no sólo es una doctrina de carácter espiritual, sino que, en su pleno sentido, es una experiencia social de gran impacto político, relevante en el mundo que compartimos con nuestros semejantes. El cristianismo, como doctrina moral, tiene un fuerte tono social porque Jesucristo enseñó una doctrina de solidaridad y entrega para con el prójimo, fundamentalmente el más necesitado. La fe cristiana, que sustenta esta propuesta ideológica desde el punto de vista ético, permite un alto compromiso moral para con la sociedad, el cual se traduce en una participación política honesta, solidaria, inteligente, promotora del debate nacional y orientado hacia el mejoramiento del desarrollo humano del país. El cristianismo, para todos los efectos prácticos, constituye la base moral de la ideología y acción política del partido, sin que ello implique el irrespeto a otras tradiciones éticas que, siempre y cuando no entren en conflicto con aquel, pueden alimentar los debates ideológicos y programáticos esta organización política.

ARTÍCULO NUEVE.- De los principios y la carta ideológica. Los principios cristianos constituyen la plataforma ética medular para enfrentar con éxito la gestión pública en todas sus áreas, pues representan una sólida base moral para combatir la corrupción en el manejo de los recursos públicos y para desarrollar y defender políticas y acciones encaminadas a favorecer al prójimo en una perspectiva de justicia social cristiana. Estos principios, que se encuentran

establecidos en las Sagradas Escrituras, se expresan en ideales tales como la verdad, la santidad, el perdón, la honestidad, el amor, la justicia, el desprendimiento y la solidaridad, entre otros. El desarrollo sistemático y exhaustivo de cualquier aspecto de la ideología del Partido, para que sea admitida como doctrina política oficial del mismo, deberá ser aprobado por su Comité Ejecutivo Superior, sin demérito de que la Asamblea Nacional del partido pueda modificar en cualquier momento y de cualquier forma, dicho desarrollo. Por ese motivo, el Partido desarrollará una carta ideológica para que la población costarricense tenga acceso a una visión más acabada del cristianismo social, la cual será la base de toda su plataforma ideológico-programática.

ARTÍCULO DIEZ.- Desarrollo humano. El Partido Restauración Nacional busca que la sociedad costarricense alcance un cada vez mayor desarrollo humano, que garantice el bienestar y el progreso de sus habitantes. Desde esa perspectiva, patrocina el desarrollo de mercados eficientes, competitivos, capaces de integrar inteligentemente la economía nacional a los procesos económicos globales del planeta. Pero la riqueza económica debe complementarse con una adecuada distribución de esta entre todos los hombres y mujeres de la nación, en términos del trabajo aportado por cada uno de ellos, en una óptica de cooperación solidaria de los procesos productivos. Por ese motivo, los aspectos sociales del desarrollo juegan un papel trascendental en el crecimiento de la actividad productiva, de tal manera que, desde la óptica del cristianismo social, la economía y la distribución solidaria de la riqueza social, constituyen los dos aspectos integrantes y vinculantes del desarrollo humano. En esta tesitura, Restauración Nacional cree en la acción de un Estado solidario que promueva este necesario equilibrio entre generación y distribución de riqueza.

ARTÍCULO ONCE.- Acatamiento de las propuestas. Tanto en la acción proselitista y electoral, así como en la gestión pública en cualquiera de sus instituciones, el Partido Restauración Nacional se apegará a los principios ideológicos, políticos, económicos y sociales, establecidos en estos estatutos, de tal manera que para todos sus miembros estos principios serán de acatamiento obligatorio. En razón de ello, las propuestas programáticas formuladas en campaña electoral, deberán aplicar dichos principios y en el evento de que tengan la posibilidad de implementarse en la política nacional, si el Partido obtiene puestos de elección popular, los responsables velarán por su cumplimiento. Todos los órganos oficiales del Partido vigilarán el cumplimiento de estos compromisos y su desatención motivará las acciones disciplinarias que sean pertinentes. La aprobación del código de ética del partido, deberá considerar, como aspecto fundamental, lo indicado en este artículo.

ARTÍCULO DOCE.- De la defensa de la democracia. El Partido realizará una defensa ineludible de la democracia como régimen y como proceso político, tanto en la sociedad costarricense, como en las estructuras internas del Partido. Se fomentará, en ese tanto, un desarrollo democrático cada vez más profundo del país, que permita avanzar de los logros de la democracia representativa, hacia un modelo de orientación más participativo, entendido este último como un complemento obligatorio y necesario de los principios democráticos de representación. Profundizar la democracia, significa fomentar el desarrollo de las condiciones necesarias para generar personas cada vez más democráticas, capaces de tener un impacto positivo en su entorno social y ambiental, en la búsqueda del bien común. En la promoción de la democracia, los miembros del partido se apegarán a sus principios ideológico-programáticos.

ARTÍCULO TRECE.- De la rendición de cuentas. En el ejercicio de la función pública, el Partido promoverá activamente la planificación sistemática, la rendición de cuentas, la eficiencia, el espíritu de servicio y la transparencia, como medios para mejorar el desarrollo humano de nuestra sociedad. El cristianismo social entiende la función pública como la forma más elevada de servicio a la comunidad, sobre la base de los principios morales cristianos, por lo que se presume que cada costarricense de nuestro país merece respeto, atención y servicio, en la gestión de los asuntos públicos. El Código de Ética del partido, definirá los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO CATORCE.- Desarrollo sostenible. El Partido Restauración Nacional cree en el desarrollo sostenible como expresión política de la mayordomía cristiana en la administración de la naturaleza, entendida como parte esencial de la creación. Ello significa que los procesos productivos deben llevarse adelante por medio de una utilización racional y sostenible de la base natural que le soportan, privilegiando en todo momento, técnicas y métodos de producción que tengan un impacto amigable con el medio ambiente. No es posible avanzar hacia un aparato productivo ambientalmente sostenible, si no se logra equilibrar este aspecto con el desarrollo humano. Por eso, se entiende el desarrollo sostenible, tanto en términos puramente económicos como sociales, pues no puede existir una economía ambientalmente sana, si no se complementa con una justa distribución del ingreso nacional.

ARTÍCULO QUINCE.- Respeto del orden constitucional. En cuanto al desarrollo y puesta en práctica de sus principios programáticos e ideológicos, y en toda acción interna y de gestión en la vida política del país, el Partido

Restauración Nacional respetará y defenderá el orden constitucional en todos sus extremos.

CAPÍTULO III

De los Miembros del Partido.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Admisibilidad. Podrán ser miembros del Partido Restauración Nacional, todos los ciudadanos y ciudadanas costarricenses mayores de edad, debidamente inscritos en el padrón electoral de la República y con pleno goce de sus derechos civiles y políticos que, por medio escrito o por su participación expresa en sus diferentes estructuras y órganos, se adhieran a los principios morales, ideológicos, económicos, políticos y sociales definidos en este estatuto y demás documentos ideológicos y doctrinales oficiales del Partido y que busquen una verdadera restauración política, socioeconómica y cultural de nuestra nación, por medio de una praxis política inteligente y moralmente sólida.

Asimismo, deberán haber aprobado el curso de formación política introductorio que defina el Comité Ejecutivo Superior del Partido, cuando menos en un plazo no mayor de doce meses después de la firma de adhesión al Partido o de su participación activa en este, para poder formar parte de sus estructuras internas. Específicamente, para ocupar puestos administrativos en su organización y fracciones legislativas y municipales, y para aspirar a cargos de elección popular, será un requisito de entrada la aprobación del indicado curso, no obstante, este requisito podrá ser levantado por el Comité Ejecutivo a solicitud de parte, siempre y cuando se cumpla con este en un plazo no menor de seis meses después de que dicho órgano avale la solicitud. En el evento de que la persona no cumpla con lo dicho, por motivos no imputables al Partido, deberá renunciar

al cargo que ostente o, en su defecto, será destituido por los órganos competentes, de su puesto en la organización o en la fracción pertinente.

ARTÍCULO DIECISIETE.- De la afiliación. La afiliación al Partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos, en su organización y en las fracciones legislativas y municipales, y para participar en los procesos convocados por el partido. No obstante, cualquier miembro de la Asamblea Nacional del Partido, por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá postular libremente a cualquier ciudadano independiente, no afiliado a la organización, para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre que éste se afilie al Partido Restauración Nacional, de previo a la aceptación de su postulación, se adhiera a sus principios ideológicos y programáticos fundamentales y cumpla con el requisito de capacitación exigido en el artículo 16 de estos estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Deberes. Son deberes de los miembros del Partido Restauración Nacional los indicados en el artículo 54 del Código Electoral vigente, así como los siguientes:

- a. Guardar en sus posiciones y acciones, como miembros del Partido, los principios cristianos fundamentales, establecidos en las Sagradas Escrituras;
- b. Velar por la consecución de una Patria mejor para las generaciones del presente y del futuro, buscando de manera permanente el progreso y bienestar de todos sus habitantes;
- c. Adecuar en el ejercicio de cargos públicos de cualquier naturaleza, los principios ideológicos y programáticos que inspiran al Partido, con el fin de encontrar soluciones efectivas a los problemas nacionales;

- d.** Vigilar de manera permanente y con una actitud de sana crítica y denuncia, el desarrollo de Restauración Nacional en todas las áreas, sea en la función pública o en su estructura interna partidaria, para que no se desvincule de los principios que le dieron origen y para resguardar sus valores más fundamentales;
- e.** Fomentar una actitud y una praxis política orientada hacia la transparencia y la rendición de cuentas de todos sus actos, en el Partido y en la función pública, de tal manera que el riguroso escrutinio popular de sus acciones, no tenga obstáculos;
- f.** Fomentar y participar de los procesos de capacitación política del Partido, con el fin de crecer en su desarrollo ideológico y partidario, incluyendo el curso señalado en el párrafo segundo del artículo 16 de estos estatutos;
- g.** Contribuir al financiamiento económico del Partido, según sus posibilidades económicas, pero de manera periódica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 de este estatuto.
- h.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida contra compañeros del partido o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- i.** Respetar la posición oficial del Partido frente a órganos y entidades externas a él y la opinión pública, sobre los diferentes temas que configuran la política nacional, de conformidad con los mecanismos que, al efecto, defina el Código de Ética.
- j.** Los establecidos en el Código de Ética de la agrupación política.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Derechos. Son derechos de los miembros del Partido Restauración Nacional los indicados en el artículo 53 del Código Electoral, así como los siguientes:

- a.** Participar libremente en los procesos democráticos de elección interna de los puestos de dirección del Partido e integrar papeletas para los puestos de elección popular que el Partido defina, con estricto apego a los principios de la democracia representativa y equidad de género, así como de alternancia de género cuando corresponda, de conformidad con los parámetros definidos en este estatuto;
- b.** Solicitar y recibir la información que sea necesaria y que corresponda con el desarrollo del Partido en todos los órdenes, salvo aquella relacionada con procesos disciplinarios en conocimiento del Tribunal de Ética, hasta que haya resolución final firme, ante la última instancia pertinente del Partido;
- c.** Ejercer el voto de manera libre y democrática, cuando corresponda, en apego a los principios éticos, ideológicos y programáticos que el Partido profese, en los procesos internos de elección de dirigentes y candidatos del Partido en todas sus estructuras.
- d.** Participar de los procesos de capacitación que el Partido desarrolle en todas las áreas, de conformidad con los requisitos que el Comité Ejecutivo Superior y la Comisión Nacional de Educación Política definan al efecto.
- e.** Ejercer su derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas a lo interno del Partido, pero apegándose a los mecanismos que este defina en su Código de Ética, para articular la visión de partido sobre los diferentes tópicos de la política nacional, frente a los espacios institucionales externos al partido y la opinión pública.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Representación Política y Legal del Partido.

ARTÍCULO VEINTE.- De la organización. El Partido tendrá una organización nacional, según lo establecido en la legislación electoral vigente en el país, compuesta por las asambleas cantonales, provinciales, y una asamblea nacional, que será el órgano de representación máxima del Partido.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- De las Asambleas. Todas las asambleas deberán integrarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2, 67, 69, 70 y 71 ~~60~~ del Código Electoral y cada una de ellas nombrará sus delegados a la asamblea siguiente, además de su respectivo comité ejecutivo y una fiscalía, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- De la Asamblea Cantonal. Cada Asamblea Cantonal, estará integrada por los adherentes del Partido que, de acuerdo con el Padrón Nacional de Electores, estén registrados en el cantón que corresponda. Es la máxima instancia del Partido en el cantón y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

- 1.** La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:
 - a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, o en su defecto, revocar y sustituir a cualquiera de sus miembros;
 - b.** Nombrar un Fiscalía, integrada por un propietario y un suplente, esto último si así lo decide la asamblea, o en su defecto, revocar y sustituir a cualquiera de sus miembros;

- c.** Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial, respetando una estructura de género paritaria, al tenor del artículo 2 del Código Electoral. El nombramiento de delegados suplentes no es obligatorio;
 - d.** Designar y aprobar las candidaturas a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, cuando corresponda, síndicos, regidores y alcaldes municipales, e informar a la Asamblea Superior de dichas candidaturas, para el trámite correspondiente;
 - e.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.
- 2.** La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes facultades:
- a.** Realizar, en cualquier momento, sesiones orientadas a examinar las problemáticas del cantón y establecer cursos de acción para enfrentarlas, en estricto apego a los principios ideológicos y programáticos del Partido;
 - b.** Definir las estrategias y la acción política del Partido en el respectivo cantón, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior;
 - c.** Manifestarse sobre el desenvolvimiento del gobierno local del respectivo cantón, en todos los niveles pertinentes, así como los órganos del gobierno nacional de la República, la Asamblea Legislativa y cualquier órgano estatal en cuanto a la definición de políticas públicas;
 - d.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. Los miembros de la Asamblea Cantonal únicamente podrán ser desestimados como tales, en el tanto sean expulsados del Partido, por medio de procedimiento disciplinario y resolución firme del Tribunal de Ética de este, confirmado, si procediere, en el tribunal de alzada pertinente, para lo cual se respetará el debido proceso y los procedimientos que establecerá el Código de Ética del partido. En el evento de que un miembro de la Asamblea Cantonal sea expulsado del partido, de conformidad con el debido proceso, el Comité Ejecutivo Cantonal de este le comunicará por escrito tal situación y lo tendrá por persona no vinculada al partido, para todos los efectos, de la Asamblea Cantonal respectiva.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Comité Ejecutivo Cantonal. El Comité Ejecutivo Cantonal es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal respectiva y está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, todos electos por la asamblea indicada. Es la máxima instancia ejecutiva del Partido en el cantón y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. El Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b.** Convocar a todas las Asambleas del Partido en el cantón correspondiente y velar por su correcto desarrollo, de conformidad con la legislación vigente en la materia y lo establecido en este estatuto.
- c.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. El Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes facultades:

- a.** Velar que las actuaciones de los miembros del partido en el Cantón sean congruentes con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y

por las directrices generales dictadas por la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior;

- b.** Proponer estrategias y acciones del Partido a la Asamblea Cantonal, en relación con las problemáticas del cantón respectivo,
- c.** Coordinar las actividades de acción política y proselitista cantonal del partido;
- d.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal podrá ser revocado por la Asamblea Cantonal pertinente, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Cantonal es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de este comité. En el evento de que un miembro del Comité Ejecutivo Cantonal haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto del Tribunal de Alzada y en función del debido proceso establecido en el Código de Ética del Partido, por lo que, de oficio, se celebrará una Asamblea para proceder con la sustitución pertinente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- De las suplencias del Comité Ejecutivo Cantonal. Las suplencias de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal, corresponden, respectivamente, a la Vicepresidencia, a la Subsecretaría General y a la Subtesorería, todos electos en la asamblea indicada, a las cuales les corresponde apoyar a los titulares en la ejecución de sus tareas. En las ausencias temporales de sus titulares, o bien, en sus ausencias definitivas, actuará con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido

por la ley y estos estatutos, hasta que la Asamblea Cantonal del partido nombre al sustituto respectivo.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Fiscalía Cantonal. La Fiscalía es el organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el cantón respectivo y está integrado por un Fiscal propietario. Podrá elegir, si los considera oportuno la Asamblea Cantonal, un Fiscal suplente. Es la máxima instancia fiscalizadora del Partido en el cantón y, además de las funciones establecidas en el artículo 72 del Código Electoral, se atenderá a los siguientes aspectos:

1. La Fiscalía Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de los órganos del partido en el cantón pertinente, con el fin de que se celebren de conformidad con la ley y sus estatutos.
- b.** Presentar un informe anual ante la Asamblea cantonal que lo eligió.
- c.** Velar para que el Comité Ejecutivo Cantonal cumpla con las resoluciones de la Asamblea Cantonal del Partido, así como con las de los órganos superiores de este.
- d.** Supervisar que los órganos del partido en el cantón, cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes;
- e.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. La Fiscalía Cantonal tendrá las siguientes facultades:

- a.** Informar a los órganos superiores del partido sobre resoluciones o actuaciones violatorias de las leyes del país, los estatutos y principios

ideológicos y programáticos del partido, de parte de los órganos cantonales, así como de sus miembros a título individual;

- b.** Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética del partido, en cuanto a actuaciones de los miembros de este en el cantón, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos y programáticos del partido.
- c.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía Cantonal podrá ser revocado por la Asamblea Cantonal pertinente. La revocatoria y sustitución de alguno de estos personeros del partido, antes del vencimiento de su plazo de nombramiento, sólo podrá tramitarse en el tanto estos hayan sido sancionados o expulsados por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética o en su defecto del Tribunal de Alzada y en función del debido proceso establecido en el Código de Ética del Partido y en estos estatutos, por lo que, de oficio, se celebrará una Asamblea para proceder con la sustitución pertinente.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- De la Asamblea Provincial. Cada Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados electos en cada uno de sus cantones, nombrados con base en la legislación electoral que rige la materia. Es la máxima instancia del Partido en la provincia y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, o en su defecto, revocar y sustituir a cualquiera de sus miembros;

- b.** Nombrar un Fiscalía, integrada por un propietario y un suplente, si así lo deseara, o en su defecto, revocar y sustituir a cualquiera de sus miembros;
 - c.** Elegir diez delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Nacional, respetando una estructura de género paritaria, al tenor del artículo 2 del Código Electoral. El nombramiento de delegados suplentes no es obligatorio;
 - d.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.
- 2.** La Asamblea Provincial tendrá las siguientes facultades:
- a.** Realizar, en cualquier momento, sesiones orientadas a examinar las problemáticas de la provincia y establecer cursos de acción para enfrentarlas, en estricto apego a los principios ideológicos y programáticos del Partido;
 - b.** Definir las estrategias y la acción política del Partido en la respectiva provincia, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior;
 - c.** Proponer la nómina de candidatos a diputados y diputadas del partido, por la provincia respectiva, e informar a la Asamblea Superior de dichas candidaturas;
 - d.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. Los miembros de la Asamblea Provincial únicamente podrán ser desestimados como tales, en el tanto sean expulsados del Partido, por medio de procedimiento disciplinario y resolución firme del Tribunal de Ética de este, o en su defecto del Tribunal de Alzada, para lo cual lo cual se respetará el debido proceso y los procedimientos que establecerá el Código de Ética del partido. En el evento de que un miembro de la Asamblea Provincial sea expulsado del partido, de conformidad con el debido proceso, el Comité Ejecutivo Provincial de este le comunicará por escrito tal situación y lo tendrá por persona no vinculada al partido, para todos los efectos, de la Asamblea Provincial respectiva.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Comité Ejecutivo Provincial. El Comité Ejecutivo Provincial es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial respectiva y está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, todos electos por la asamblea indicada. Es la máxima instancia ejecutiva del Partido en la provincia y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- b.** Convocar a todas las Asambleas del Partido en la provincia correspondiente y velar por su correcto desarrollo, de conformidad con la legislación vigente en la materia y lo establecido en este estatuto.
- c.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a.** Velar que las actuaciones de los miembros del partido en la provincia sean congruentes con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y

por las directrices generales dictadas por la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior;

- b.** Proponer estrategias y acciones del Partido a la Asamblea Provincial, en relación con las problemáticas de la provincia respectiva,
- c.** Coordinar las actividades de acción política y proselitista provincial del partido;
- d.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial podrá ser revocado por la Asamblea Provincial pertinente, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Provincial es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de este comité. En el evento de que un miembro del Comité Ejecutivo Provincial haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto del Tribunal de Alzada, de oficio, se celebrará una Asamblea para proceder con la sustitución pertinente.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- De las suplencias del Comité Ejecutivo Provincial. Las suplencias de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería del Comité Ejecutivo Provincial, corresponden, respectivamente, a la Vicepresidencia, a la Subsecretaría General y a la Subtesorería, todos electos en la asamblea indicada, a las cuales les corresponde apoyar a los titulares en la ejecución de sus tareas. En las ausencias temporales de sus titulares, o bien, en sus ausencias definitivas, actuará con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido

por la ley y estos estatutos, hasta que la Asamblea Provincial del partido nombre al sustituto respectivo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Fiscalía Provincial. La Fiscalía es el organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en la provincia respectiva y está integrado por un Fiscal propietario. Podrá elegir, si los considera oportuno la Asamblea Provincial, un Fiscal suplente. Es la máxima instancia fiscalizadora del Partido en la provincia y, además de las funciones establecidas en el artículo 72 del Código Electoral, se atenderá a los siguientes aspectos:

1. La Fiscalía Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de los órganos del partido en la provincia pertinente, con el fin de que se realicen de conformidad con la ley y sus estatutos.
- b.** Presentar un informe anual ante la Asamblea provincial que lo eligió.
- c.** Velar para que el Comité Ejecutivo Provincial cumpla con las resoluciones de la Asamblea Provincial del Partido, así como con las de los órganos superiores de este.
- d.** Supervisar que los órganos del partido en la provincia, cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes;
- e.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. La Fiscalía Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a.** Informar a los órganos superiores del partido sobre resoluciones o actuaciones violatorias de las leyes del país, los estatutos y principios

ideológicos y programáticos del partido, de parte de los órganos provinciales, así como de sus miembros a título individual;

- b.** Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética del partido, en cuanto a actuaciones de los miembros de este en la provincia, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos y programáticos del partido.
- c.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía Provincial podrá ser revocado por la Asamblea Provincial pertinente. La revocatoria y sustitución de alguno de estos personeros del partido, antes del vencimiento de su plazo de nombramiento, sólo podrá tramitarse en el tanto estos hayan sido sancionados o expulsados por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto del Tribunal de Alzada y en función del debido proceso establecido en el Código de Ética del Partido y en estos estatutos, por lo que, de oficio, se celebrará una Asamblea provincial para proceder con la sustitución pertinente.

ARTÍCULO TREINTA.- De la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido, con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo 70 del Código Electoral. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, salvo lo indicado en el subinciso d), del inciso 1 del artículo 22 de estos estatutos, correspondiente con las candidaturas designadas en las asambleas cantonales y la ejecución de dichos acuerdos y resoluciones corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- De la integración de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional estará compuesta por diez delegados propietarios nombrados en cada una de las provincias de la República, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral y estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- De los suplentes de las Asambleas Nacionales.

Al nombrar sus representantes, cada asamblea provincial elegirá hasta cinco delegados suplentes quienes, conforme con su orden de elección y en ausencia de los titulares, podrán sustituir en sus funciones a cualquiera de los delegados del cantón correspondiente, ante la Asamblea Nacional, con todas las potestades que el Código Electoral y este Estatuto les otorga. No obstante lo anterior, los delegados suplentes no serán nombramiento obligatorio.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- De las funciones y facultades de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional es la máxima instancia del Partido y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y sus respectivas suplencias, así como del Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas, y los miembros de cualquier otro órgano, según lo definan estos estatutos.
- b.** Nombrar una Fiscalía, integrada por un propietario y un suplente, este último se así lo deseara, o en su defecto, revocar y sustituir a cualquiera de sus miembros.
- c.** Ratificar los planeamientos ideológicos oficiales que se desarrollen, al tenor de los principios fundamentales planteados en estos estatutos.

- d. Mantener, mediante el Comité Ejecutivo, una relación orgánica con la fracción parlamentaria y la representación municipal que el Partido tuviere, para colaborar con su gestión, así como para fiscalizar el cumplimiento de sus principios ideológicos, programáticos y éticos.
- e. Designar los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República, o a una Asamblea Constituyente, así como los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Para el caso de los candidatos municipales, la Asamblea Nacional se atenderá a lo indicado en el subinciso d), del inciso 1 del artículo 22 de estos estatutos.
- f. Revocar el nombramiento de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, de los órganos internos de participación política ampliada del Partido definidos en el estatuto, así como de cualquier otro órgano interno que el Partido cree en el futuro, por votación de cuando menos dos terceras partes del total de sus miembros presentes y respetando el debido proceso.
- g. Aprobar las enmiendas de estos estatutos, cuando menos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- h. Aprobar o rechazar el informe financiero que rinda el Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- i. Aprobar el Código de Ética que aplique el Tribunal de Ética del Partido.
- j. Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal Interno de Elecciones.
- k. ***No se acredita según resolución DGRE-132-DRPP-2013 de fecha siete de octubre de dos mil trece, porque resulta improcedente la inscripción con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n°. 4102-E1-2013 de las diez horas con quince minutos del dieciséis de setiembre de dos mil trece.***
- l. Rechazar o aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, la posibilidad de formar coaliciones o fusiones, de conformidad con el artículo 75, siguientes y concordantes, del Código Electoral.

m. Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

2. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a.** Realizar, en cualquier momento, sesiones orientadas a examinar la problemática nacional, para establecer cursos de acción para enfrentarlas, en estricto apego a los principios ideológicos y programáticos del Partido;
- b.** Definir las estrategias y la acción política del Partido, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos y las leyes de la República;
- c.** Hacer manifestaciones públicas sobre las actuaciones de los supremos poderes del Estado;
- d.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- De las remociones de miembros de la Asamblea Nacional. Los miembros de la Asamblea Nacional únicamente podrán ser desestimados como tales, en el tanto sean expulsados del Partido, por medio de procedimiento disciplinario y resolución firme del Tribunal de Ética de este, confirmado, si procediere, en el tribunal de alzada pertinente, para lo cual lo cual se respetará el debido proceso y los procedimientos que establecerá el Código de Ética del partido. En el evento de que un miembro de la Asamblea Nacional sea expulsado del partido, de conformidad con el debido proceso, el Comité Ejecutivo Nacional de este le comunicará por escrito tal situación y lo tendrá por persona no vinculada al partido, para todos los efectos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional del Partido. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, y sus respectivas suplencias, las cuales suplirán las ausencias temporales de los miembros titulares, o bien, en sus ausencias definitivas, hasta que la Asamblea Superior del partido nombre al sustituto respectivo. Para designar a sus integrantes, se aplicará la legislación electoral vigente y lo establecido en este estatuto. Por razones de eficiencia administrativa, el Comité Ejecutivo podrá designar a su entera discreción, una Dirección Ejecutiva que podrá asumir funciones administrativas auxiliares, según sea conveniente.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Funciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Superior, tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional y dirigir sus sesiones.
- b.** Sesionar y tomar acuerdos como órgano colegiado, en cuanto a todos los extremos operativos del partido.
- c.** Convocar todos los procesos internos y de estructuras del partido, en apego a los mandatos de la Asamblea Nacional, de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en este estatuto.
- d.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a.** Velar para que las actuaciones de los miembros del partido en la provincia sean congruentes con los principios básicos establecidos en estos Estatutos, y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Nacional;
- b.** Proponer estrategias y acciones del Partido ante la Asamblea Nacional, en relación con las problemáticas del país;
- c.** Desarrollar planes de trabajo y estrategias para enfrentar los procesos electorales en los que participe el partido;
- d.** Coordinar y emitir directrices a las estructuras del partido sobre las actividades de acción política y proselitista del partido;
- e.** Coordinar todo lo atinente a la formación, adoctrinamiento y capacitación de los miembros del partido, en apego estricto a sus principios ideológicos y programáticos;
- f.** Desarrollar, revisar y proponer modificaciones al Código de Ética y los Estatutos del partido, encaminadas a resguardar los principios ideológicos y programáticos de Restauración Nacional;
- g.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- De las remociones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrá ser revocado por la Asamblea Nacional, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Nacional es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de este comité. En el evento de que un miembro del Comité Ejecutivo Nacional haya sido

sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto del Tribunal de Alzada; de oficio, se celebrará una Asamblea para proceder con la sustitución pertinente.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- De la Presidencia. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

- a. La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir;
- b. Ejercer la representación legal del Partido, separadamente o en forma conjunta, con los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, propietario o suplente;
- c. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros;
- d. Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- De la Secretaría General. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia y a solicitud de esta, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil

doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Para todo tipo de gestiones que de manera específica deba realizar ante el Tribunal Supremo de Elecciones en cualquiera de sus instancias y órganos, ostentará la representación legal del Partido separadamente o en forma conjunta, con los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil;

- b.** Coordinar el trabajo administrativo y la comunicación entre todas las estructuras formales del Partido y en relación con el Tribunal Supremo de Elecciones o cualquier organismo público atinente al desarrollo normal del Partido;
- c.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos ideológicos y programáticos del Partido, así como su legalidad, en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales;
- d.** Supervisar el desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo;
- e.** Certificar actas, documentos y personerías del partido, hasta donde la ley lo autorice.
- f.** Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA.- De la Tesorería. La Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a.** Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia y a solicitud de esta, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Para todo tipo de gestiones

- que de manera específica deba realizar ante el Tribunal Supremo de Elecciones en cualquiera de sus instancias y órganos, ostentará la representación legal del Partido separadamente o en forma conjunta, con los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil;
- b.** Desarrollar una administración financiera y contable del Partido, con estricta aplicación de todas las normas legales y morales que garanticen una administración financiera eficiente y transparente, según la legislación vigente y lo establecido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones;
 - c.** Presentar las copias de los informes financieros trimestrales al Comité Ejecutivo Superior, cuyos originales han sido presentados en los plazos establecidos para estos efectos en la legislación electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones, y por lo menos un informe anual, el cual será conocido por la Asamblea Nacional cuando sea convocada. Dichas copias de los informes se presentarán mensualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional, durante el período de campaña política;
 - d.** Denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y otras instancias pertinentes, el manejo irregular de las finanzas del Partido, en cualquier instancia en la que ocurra, con el objeto de que se sienten las responsabilidades legales pertinentes;
 - e.** Elaborar y administrar un registro detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el Partido, sea dinero en efectivo o en especie, de conformidad con la legislación electoral vigente en el país e informar al Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo que establecen los artículos 132 y 133 del Código Electoral;

- f. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que el Partido emita, para pagar sus cuentas y operaciones;
- g. Realizar todos los trámites pertinentes para gestionar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros, así como su administración, para lo cual ostentará, de manera específica, el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.
- h. Velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 60 de estos estatutos y en caso de incumplimiento, tramitar las denuncias pertinentes ante el Tribunal de Ética del partido.
- i. Solicitar a todos los funcionarios del partido, cuando menos cada seis meses, en sus estructuras internas y las fracciones políticas correspondientes, manifestación formal del monto salarial bruto mensual, con el fin de velar por la correcta aplicación de lo indicado en el artículo 60 de estos estatutos.
- j. Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los Reglamentos del Partido. El régimen patrimonial, contable y el de la auditoría interna será publicado por lo menos una vez al año, mediante publicación que será enviada al Tribunal Supremo de Elecciones, con el detalle respectivo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 135 del Código Electoral. Corresponderá al Tesorero, velar por el cumplimiento de estas disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- De las suplencias del Comité Ejecutivo Nacional. Las suplencias de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, corresponden, respectivamente, a la Vicepresidencia, a la Subsecretaría General y a la Subtesorería, todos electos en la asamblea indicada, a las cuales les

corresponde apoyar a los titulares en la ejecución de sus tareas. En las ausencias temporales de sus titulares, o bien, en sus ausencias definitivas, actuará con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por la ley y estos estatutos, hasta que la Asamblea Nacional del partido nombre al sustituto respectivo.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS- Fiscalía General. La Fiscalía General es el organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido a escala nacional y está integrado por un Fiscal propietario. Se podrá elegir, si lo considera oportuno la Asamblea Nacional, un Fiscal suplente. Es la máxima instancia fiscalizadora del Partido y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. La Fiscalía General tendrá las siguientes funciones:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Nacional del partido, con el fin de que se realice de conformidad con la ley y sus estatutos.
- b.** Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional que lo eligió.
- c.** Velar para que el Comité Ejecutivo Nacional cumpla con las resoluciones de la Asamblea Nacional del Partido.
- d.** Supervisar que los órganos nacionales del partido, cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes;
- e.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. La Fiscalía General tendrá las siguientes facultades:

- a.** Informar a la Asamblea Nacional del partido sobre resoluciones o actuaciones violatorias de las leyes del país, los estatutos y principios ideológicos y programáticos del partido, de parte de los órganos del partido, así como de sus miembros a título individual;

- b.** Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética del partido, en cuanto a actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos y programáticos del partido.
- c.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía General podrá ser revocado por la Asamblea Nacional. La revocatoria y sustitución de alguno de estos personeros del partido, antes del vencimiento de su plazo de nombramiento, sólo podrá tramitarse en el tanto estos hayan sido sancionados o expulsados por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto, del tribunal de alzada y en función del debido proceso establecido en el Código de Ética del Partido y en estos estatutos, por lo que, de oficio, se celebrará una Asamblea Nacional para proceder con la sustitución pertinente.

CAPÍTULO V

De los Órganos de Participación Política Ampliada.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- De la Participación. El Partido Restauración Nacional promoverá la participación política de sus miembros en diversas áreas, a través de diferentes organismos que funcionarán como mecanismos de participación política ampliada, en relación con los órganos referidos en el capítulo IV de este Estatuto. Los requisitos y procedimientos para que los miembros del Partido participen en dichos organismos, serán definidos por el Comité Ejecutivo vía reglamento, en apego a la legislación electoral vigente y estos estatutos. Los órganos de participación política ampliada, serán los siguientes:

- a.** El Tribunal de Ética;

- b.** El Tribunal de Alzada;
- c.** El Consejo Consultivo de Asuntos Éticos;
- d.** El Tribunal Interno de Elecciones;
- e.** La Comisión Nacional de Educación Política y Asuntos Ideológicos;
- f.** La Comisión Nacional de Juventud;
- g.** La Comisión Nacional de Mujeres; Además de los órganos señalados en este estatuto, Restauración Nacional podrá crear otros órganos de participación política ampliada, a través de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Del Tribunal de Ética. El Tribunal de Ética del Partido Restauración Nacional estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, y es la máxima instancia del Partido en términos de la vigilancia y garantía ética de las actuaciones públicas de sus miembros, tanto en términos morales, como ideológico-programáticos. Su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

- 1.** El Tribunal de Ética tendrá las siguientes funciones:
 - a.** Realizar investigaciones de oficio o por instancia de cualquier miembro del Partido, que plantee denuncias debidamente fundadas en contra de alguno de sus miembros o de funcionarios públicos que trabajen para las fracciones del partido, así como en el gobierno.
 - b.** Interpretar el Código de Ética del partido y, en lo que corresponda, sus Estatutos, en los procesos de investigación que desarrolle al efecto.
 - c.** Velar por la observancia de parte de los miembros del partido, tanto en sus instancias internas como en el ejercicio de la función pública, de los principios básicos éticos, normativos, ideológicos y programáticos que el partido profesa, según su Carta Ideológica, estos Estatutos y del Código de Ética que al efecto apruebe la Asamblea Nacional del partido;

- d.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. El Tribunal de Ética tendrá las siguientes facultades:

- a.** Desarrollar, revisar y proponer modificaciones al Código de Ética, encaminadas a resguardar los valores morales de Restauración Nacional, que subyacen a sus principios ideológicos y programáticos, el cual servirá de cuerpo jurídico básico en el conocimiento de los asuntos que resuelva.
- b.** Tener acceso a todo tipo de documentos, archivos y cualquier otra prueba pertinente, en manos de los órganos respectivos del partido, los cuales deberán colaborar en todos lo que el Tribunal les solicite en el ejercicio de su función investigadora.
- c.** Llamar en audiencia a cualquier miembro del partido, en el desarrollo de sus investigaciones, en cualquier momento. El no acatamiento de parte de un miembro del partido de esta solicitud, es causal de expulsión y cancelación de su membresía.
- d.** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética podrá ser revocado por la Asamblea Nacional, antes del vencimiento periodo de vigencia respectivo, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Nacional es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de este Tribunal. En el evento de que un miembro del Tribunal de Ética haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme, de oficio, se celebrará una Asamblea para proceder con la sustitución pertinente. Cuando un miembro

del Tribunal sea procesado por este, deberá inhibirse de participar en las sesiones de este; y si es titular, será sustituido por el suplente respectivo.

4. Las decisiones del Tribunal de Ética podrán ser objeto de recurso de revocatoria, revisión y apelación ante el Tribunal de Alzada del partido, el cual analizará los pormenores del expediente respectivo y rendirá el correspondiente fallo definitivo del asunto. Este Tribunal de Alzada podrá tener acceso a todos los documentos pertinentes para ejercer sus potestades.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- De los miembros del Tribunal. Los miembros del Tribunal de Ética deberán ser personas reconocidas públicamente por sus atributos morales, espirituales e intelectuales, con capacidad crítica e independencia de criterios. Del total de sus tres miembros propietarios, cuando menos uno de ellos deberá ser abogado de profesión. Los dos miembros suplentes, conforme con su orden de elección y en ausencia de los titulares, les podrán sustituir en sus funciones. La Asamblea Nacional designará los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética, considerando candidaturas propuestas por el Comité Ejecutivo Superior, si existieren. No obstante, lo anterior, cualquier miembro de la Asamblea Nacional podrá proponer candidaturas. En ambos casos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto. El Tribunal de Ética tendrá un Presidente que será uno de los tres miembros propietarios, el cual será electo por la Asamblea Nacional, en esa condición.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Del Tribunal de Alzada. El Tribunal de Alzada del Partido Restauración Nacional conocerá las apelaciones que se hagan a las resoluciones del Tribunal de Ética y estará integrado por los tres miembros titulares, entre los que se designará un Presidente, y dos suplentes, todos

nombrados por la Asamblea General. En cuanto a los miembros de este tribunal, se aplicará lo indicado en el artículo 45 de estos estatutos. Su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. El Tribunal de Alzada tendrá las siguientes funciones:

- a.** Realizar investigaciones adicionales de oficio en relación con las apelaciones y recursos que conozca, vinculadas con denuncias debidamente fundadas en contra de alguno de sus miembros o de funcionarios públicos que trabajen para las fracciones del partido, así como en el gobierno, conocidas y falladas por el Tribunal de Ética.
- b.** Interpretar el Código de Ética del partido y, en lo que corresponda, sus Estatutos, en relación con los fallos que le corresponda al efecto.
- c.** Velar por la observancia de parte de los miembros del partido, tanto en sus instancias internas como en el ejercicio de la función pública, de los principios básicos éticos, normativos, ideológicos y programáticos que el partido profesa, según su Carta Ideológica, estos Estatutos y del Código de Ética que al efecto apruebe la Asamblea Nacional del partido, en las resoluciones que sean de su oficio;
- d.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. El Tribunal de Alzada tendrá las siguientes facultades:

- a.** Recibir apelaciones y recursos de revocatoria sobre las actuaciones del Tribunal de Ética y Elecciones, así como otros órganos del partido cuando sea procedente.
- b.** Tener acceso a todo tipo de documentos, archivos y cualquier otra prueba pertinente, en manos de los órganos respectivos del partido y del mismo

Tribunal de Ética, los cuales deberán colaborar en todo lo que este Tribunal de Alzada les solicite en el ejercicio de su función resolutoria.

- c. Llamar en audiencia a cualquier miembro del partido, en el desarrollo de sus funciones, en cualquier momento. El no acatamiento de parte de un miembro del partido de esta solicitud, es causal de expulsión y cancelación de su membresía.
- d. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros del Tribunal de Alzada podrá ser revocado por la Asamblea Nacional, antes del vencimiento periodo de vigencia respectivo, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Nacional es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de este Tribunal. En el evento de que un miembro del Tribunal de Alzada haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme, de oficio, se celebrará una Asamblea para proceder con la sustitución pertinente. Cuando un miembro del Tribunal sea procesado por este, deberá inhibirse de participar en las sesiones de este; y si es titular, será sustituido por el suplente respectivo.

4. *No se acredita según resolución DGRE-132-DRPP-2013 de fecha siete de octubre de dos mil trece, porque resulta improcedente la inscripción con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n°. 4102-E1-2013 de las diez horas con quince minutos del dieciséis de setiembre de dos mil trece.*

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Del Tribunal Interno de Elecciones. El Tribunal Interno de Elecciones, estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes, conforme con su orden de elección y en ausencia de los titulares, les podrán sustituir en sus funciones. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea Nacional y entre los propietarios la Asamblea nombrará uno como Presidente. El Tribunal Interno de Elecciones es la máxima autoridad dentro del Partido en materia electoral y ajustará siempre sus fallos y actuaciones a lo que disponga la legislación electoral del país, el presente estatuto y los reglamentos que elabore. Su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. El Tribunal Interno de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a.** Organizar, reglamentar y supervisar todos los procesos electorales internos del Partido Restauración Nacional.
- b.** Interpretar el Código de Ética del partido y, en lo que corresponda, sus Estatutos, en relación con los procesos electorales internos del partido, así como la Constitución y las leyes electorales vigentes.
- c.** Sesionar cuando lo estime conveniente, para lo cual gozará del apoyo logístico necesario de parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- d.** Llamar a elecciones internas, cuando corresponda;
- e.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. El Tribunal Interno de Elecciones tendrá las siguientes facultades:

- a.** Elaborar los reglamentos que estime pertinente para regular los procesos electorales internos, los cuales deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

- b. Resolver los conflictos y diferendos que en materia de elecciones internas se desarrollen en el partido.
- c. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros del Tribunal Interno de Elecciones podrá ser revocado por la Asamblea Nacional, antes del vencimiento periodo de vigencia respectivo, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Nacional es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de este Tribunal. En el evento de que un miembro del Tribunal Interno de Elecciones haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto, de su Tribunal de Alzada; de oficio, el suplente respectivo tomará su lugar en condición de miembro permanente y si más de un miembro presenta la misma circunstancia, se celebrará una Asamblea para proceder con las sustituciones pertinentes. 4. De conformidad con el inciso c) del artículo 74 del Código Electoral, Ley 8765 y sus reformas, las decisiones del Tribunal Interno de Elecciones solo podrán ser objeto de recurso de adición y aclaración.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Del Consejo Consultivo de Asuntos Éticos. El Consejo Consultivo de Asuntos Éticos será un órgano deliberativo y colegiado, compuesto por no menos de cinco personas, designadas por el Comité Ejecutivo Nacional y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo y al Tribunal de Ética y, en general, a todos los miembros y órganos del Partido, así como sus

fracciones políticas, parlamentarias y municipales, sobre los soportes teológicos básicos de la fundamentación ética cristiana de la organización política.

- b.** Debatir sobre el tema de la política, desde una perspectiva moral y bíblica, considerando los elementos ideológicos fundamentales establecidos en estos estatutos.
- c.** Revisar y asesorar, en una perspectiva moral y teológica, todos los documentos ideológicos que sean desarrollados para el conocimiento de la Asamblea Nacional.

2. Tendrá las siguientes facultades:

- a.** Asesorar a la Comisión Nacional de Educación Política y Asuntos Ideológicos, en el desarrollo de sus programas de capacitación, desde una óptica ética y teológica.
- b.** Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional, en el desarrollo de propuestas programáticas que respondan a las necesidades del país.
- c.** Nombrar en su seno un coordinador, quien fungirá como vocero de la comisión y presidirá sus reuniones.

3. El nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Asuntos Éticos podrá ser revocado por el Comité Ejecutivo Nacional, en el momento que lo estime conveniente, y su destitución será de oficio si alguno de ellos haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- De la Comisión Nacional de Educación Política y Asuntos Ideológicos. La Comisión Nacional de Educación Política y Asuntos Ideológicos será el órgano encargado de fomentar la capacitación, formación ideológica y educación política de los miembros del Partido, así como

de personas ajenas a este que deseen participar de sus programas y será un órgano asesor del Comité Ejecutivo Nacional. Para ejecutar sus programas de educación política, el Comité Ejecutivo Nacional con el asesoramiento de esta comisión deberá utilizar cuando menos un diez por ciento del monto de deuda política que tenga derecho el Partido, en el correspondiente período electoral, el cual se considerará, para los efectos legales pertinentes, como los gastos de capacitación del Partido. Estará integrada por tres miembros que serán electos por el Comité Ejecutivo Superior y fungirán de manera colegiada, junto con dicho comité, y su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. Tendrá las siguientes funciones:

- a.** Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional sobre los procesos de capacitación y formación ideológica y programática de la organización política.
- b.** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional un plan de capacitación cuatrienal con el fin de programar los procesos atinentes a la materia, en un período de hasta cuatro meses después de la celebración de las elecciones nacionales.
- c.** Revisar y asesorar, en una perspectiva de capacitación y formación, todos los documentos ideológicos que sean desarrollados por el Partido.
- d.** Velar por el cumplimiento de la ideología del cristianismo social en todas las actuaciones del Partido, tanto en su estructura interna y como en la función pública.
- e.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. Tendrá las siguientes facultades:

- a.** Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la elaboración del presupuesto de capacitación del partido, para el cuatrienio pertinente, según lo indicado en el inciso c) del subinciso 1 anterior.
- b.** Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional, en el desarrollo de propuesta de curso introductorio señalada en el artículo 16 de estos estatutos.
- c.** Nombrar en su seno, un coordinador, quien fungirá como vocero de la comisión y presidirá sus reuniones.
- d.** Desarrollar propuestas relativas a los documentos ideológicos oficiales del Partido, para que sean conocidos y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional, o en su defecto por la Asamblea Nacional.
- e.** Las demás facultades que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Educación Política y Asuntos Ideológicos podrá ser revocado por el Comité Ejecutivo Nacional, en el momento que lo estime conveniente, y su destitución será de oficio si alguno de ellos haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto, del Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO CINCUENTA.- De la Comisión Nacional de Juventud. La Comisión Nacional de Juventud será el órgano encargado de coordinar y organizar al sector juventud del Partido Restauración Nacional, entendido este como el sector etario comprendido en un rango de entre dieciocho y treinta años de edad, para lo cual tendrá plena autonomía para organizarse en todo el país, respetando los principios ideológicos y de procedimiento establecidos en este estatuto, que le sean aplicables. Esta Comisión estará integrada por tres personas y será dirigida por un Coordinador designado en el seno de la

Asamblea Nacional, y cualquier propuesta de organización interna del sector, podrá ser desarrollada en su seno, al tenor de lo establecido en este artículo. Su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. Tendrá las siguientes funciones:

- a.** Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Educación Política y Asuntos Ideológicos sobre los procesos de capacitación y formación ideológica y programática de la organización política para el sector juventud.
- b.** Realizar reuniones y actividades con representantes del sector juventud del partido, en los momentos que estime conveniente.
- c.** Revisar y asesorar, en una perspectiva de juventud, todos los documentos ideológicos y programáticos que sean desarrollados por el Partido.
- d.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. Tendrá las siguientes facultades:

- a.** Coordinar los procesos internos de acción política del sector juventud.
- b.** Presentar planes de trabajo y estrategias para el abordaje del sector juventud del partido.
- c.** Ostentar una vocería de la comisión por medio de su Coordinador, frente a los demás órganos del partido.
- d.** Las demás facultades que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Juventud podrá ser revocado por la Asamblea Nacional, antes del vencimiento periodo de

vigencia respectivo, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Nacional es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de esta Comisión. En el evento de que un miembro de la Comisión Nacional de Juventud haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto del Tribunal de Alzada, de oficio, será sustituido en la Asamblea Nacional pertinente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- De la Comisión Nacional de Mujeres. La Comisión Nacional de Mujeres será el órgano encargado de coordinar y organizar al sector femenino del Partido Restauración Nacional, sobre la base de la defensa y el desarrollo de la equidad de género en la organización del Partido y en el país. Esta comisión estará integrada por tres personas designadas por la Asamblea Nacional y una de ellas será electa como su coordinadora. Su funcionamiento se atenderá a los siguientes aspectos:

1. Tendrá las siguientes funciones:

- a.** Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Educación Política y Asuntos Ideológicos sobre los procesos de capacitación y formación ideológica y programática de la organización política para el sector mujer.
- b.** Realizar reuniones y actividades con representantes del sector mujer del partido, en los momentos que estime conveniente.
- c.** Revisar y asesorar, en una perspectiva de mujer, todos los documentos ideológicos y programáticos que sean desarrollados por el Partido.
- d.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

2. Tendrá las siguientes facultades:

- a.** Coordinar los procesos internos de acción política del sector mujer del partido.
- b.** Presentar planes de trabajo y estrategias para el abordaje del sector mujer del partido.
- c.** Ostentar una vocería de la comisión por medio de su Coordinador, frente a los demás órganos del partido.
- d.** Las demás facultades que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Mujeres podrá ser revocado por la Asamblea Nacional, antes del vencimiento periodo de vigencia respectivo, cuando para tales efectos se realice una sesión de asamblea cuya convocatoria haya sido firmada por no menos de la mitad de los miembros de esta. La Asamblea Nacional es soberana para revocar y sustituir los nombramientos de esta Comisión. En el evento de que un miembro de la Comisión Nacional de Mujeres haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto, de su Tribunal de Alzada, de oficio, será sustituido en la Asamblea Nacional pertinente.

CAPÍTULO VI

Sesiones de los Órganos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- Órgano competente para convocar. Los órganos del Partido Restauración Nacional podrán sesionar cuando sean convocados por su Presidente o coordinador respectivo, o bien cuando sea

solicitado por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o por la cuarta parte de los miembros del órgano en cuestión.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES- Medios de convocatoria y plazos para convocatorias. Todo miembro activo del Partido que forme parte de alguno de sus órganos deberá presentar y mantener actualizado, con no más de ocho días de atraso, ante el Comité Ejecutivo Nacional, dicha actualización contendrá: la dirección exacta de casa de habitación y trabajo, correos electrónicos, contacto en redes sociales y números de teléfono fijos y de celular o de fax.

Para realizar las convocatorias, además de lo establecido en el Código Electoral y la Ley, regirán los siguientes principios:

a. Para las Asambleas cantonales se podrán utilizar medios de convocatoria masiva, como pancartas, avisos, anuncios en medios de comunicación colectiva, página web o redes sociales oficiales del partido.

b. Para las Asambleas provinciales y la nacional, se realizará la convocatoria según los medios de comunicación que se definen en el párrafo primero de este artículo, si por parte del delegado no cumple con la actualización del medio de notificación indicado, el partido tendrá por notificado al contacto que se encuentre en la base de datos al momento de realizar la convocatoria a dichas asambleas, el delegado deberá confirmar, por la misma vía, que ha recibido la convocatoria, para respaldo del partido, y en caso de que no exista esta confirmación. Si la persona en cuestión luego de 3 días naturales de la gestión de notificación no realiza la confirmación como se indica en este artículo, se tendrá por notificado para todos los efectos.

c. Para los demás órganos del partido, la convocatoria se hará con base en lo indicado en el inciso anterior.

d. Las convocatorias de las Asambleas Cantonales se harán en no menos de cinco días hábiles antes de su celebración, y para las demás asambleas superiores, en no menos de cinco días hábiles antes de su celebración. Para los demás órganos, la convocatoria se hará en no menos de 2 días naturales, pero se podrá reunir en cualquier momento siempre y cuando estén presentes todos los miembros propietarios del órgano correspondiente.

e. Cualquiera que sea el medio de convocatoria, esta debe indicar el lugar, hora, fecha, la existencia de primera y segunda convocatorias si fuere necesario, la agenda y cualquier otra indicación que la autoridad competente del partido considere oportuna.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-06-2021, Resolución DGRE-0098-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación al partido que no se inscriben las frases: "o cualquier otro medio digital válido en el cual pueda ser notificado" ni "medio de comunicación digital", toda vez que únicamente serán válidos los medios de convocatoria oficiales que se encuentren debidamente definidos en el estatuto, a fin de garantizar a los miembros que integran el partido político cuáles serán las formas y medios a través de los cuales serán convocados a las distintas asambleas partidarias y de esta forma resguardar el derecho de participación política a lo interno de la agrupación política. Asimismo, no se inscriben en el inciso c) los plazos: "tres días naturales" y "cinco días naturales antes de su celebración", respecto a la convocatoria a las asambleas cantonales y superiores, respectivamente, toda vez que estas disposiciones son contrarias a lo establecido en el artículo sesenta y nueve, inciso c) punto 1. del Código Electoral, por cuanto se determina que: "1) Será obligación del partido político bajo pena de nulidad de la asamblea, comunicar al TSE el lugar, la hora, la fecha y el contenido general de la agenda de estas asambleas. Tal comunicación debe ser realizada con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de antelación, a efecto de que el Tribunal realice la designación de sus delegados, cuando así se requiera, y coordine con el partido político interesado (...), por ende, al ser la convocatoria un requisito que deberá aportar el partido político con la solicitud de fiscalización, se denota que los plazos definidos en la reforma contravienen lo establecido en la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-09-2021, Resolución DGRE-0243-DRPP-2021. Sin embargo, la agrupación política debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo sesenta y nueve inciso c) punto 1 del Código Electoral, indica: "(...) Tal comunicación debe ser realizada con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de 7 antelación, a efecto de que el Tribunal realice la designación de sus delegados, cuando así se requiera, y coordine con el partido político interesado" (...) por ende, al ser la convocatoria un requisito que deberá aportar el partido político con la solicitud de fiscalización, se denota que el plazo definido para las convocatorias de las asambleas cantonales y superiores, se limitan a un lapso de tiempo justo dentro de lo estipulado; sin embargo, tómesese en cuenta que para la correspondiente fiscalización,

ese plazo de comunicación deberá ser como plazo mínimo de cinco días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- Quórum y acuerdos. El quórum de las asambleas y organismos del Partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y los acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral, exijan una votación mayor.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- Libros de actas. Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas, se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido y autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, para tales efectos cuando sea pertinente y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la asamblea respectiva. Si por cualquier motivo los acuerdos de las asambleas sobre nombramientos de delegados o designación de candidatos a puestos de elección popular, se realizan sin la presencia de delegados del Tribunal Supremo de Elecciones y si así lo solicitara el Comité Ejecutivo, estos deben constar en el acta ante Notario Público. Los órganos internos del Partido harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente Estatuto y los reglamentos que de este se deriven, a fin de garantizar la autenticidad de su contenido. La disposición de los libros de actas se atenderá a lo establecido en el artículo 57 del Código Electoral vigente y el reglamento respectivo que, al efecto, dicte el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VI

De los Puestos de Elección Popular.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- De los mecanismos de elección. El Partido Restauración Nacional, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de su Asamblea Nacional, podrá definir y modificar los procedimientos de elección de candidatos a puestos de elección popular, así como ratificar las propuestas del Tribunal de Elecciones Internas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso b) del Código Electoral. El mismo parámetro se aplicará para la elección de los candidatos señalados en el inciso d) del artículo 22 de estos estatutos, en lo referente a los puestos de elección popular municipales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- De los puestos de elección nacional. Podrán postularse como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, así como Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

- a.** Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido.
- b.** Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con cuando menos tres años de militancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce de este estatuto.
- c.** Presentar, para el caso de los candidatos presidenciales y los tres primeros puestos elegibles a curules parlamentarias de cada provincia, ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Tribunal de Ética y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los

antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. El Comité Ejecutivo Nacional, podrá variar la cantidad de puestos elegibles que deben cumplir con el requisito establecido en este inciso.

- d.** Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas y contribuciones económicas que al efecto defina la ley, el Partido y estos estatutos.
- e.** Asistir a los cursos que la Comisión Nacional de Educación Política y Asuntos Ideológicos y el Comité Ejecutivo Nacional definan para ellos, en términos ideológicos, programáticos y académicos.
- f.** Estructurar sus propuestas de trabajo en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.
- g.** Haber cumplido con el requerimiento establecido en el artículo 45 de estos estatutos, de tal manera que se haya mantenido al día en su contribución económica al partido, y no haya incurrido en morosidad, por más de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en dicho artículo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- De los puestos de elección cantonal.

Podrán postularse como candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, alcaldes, vicealcaldes y regidores para el gobierno local de los diferentes cantones de la República, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

- a.** Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido y un fuerte espíritu de servicio comunal.
- b.** Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con una militancia mínima de un año para el caso de las candidaturas a regidores

y alcaldes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de este estatuto.

- c.** Presentar, para el caso de los dos primeros puestos elegibles de candidatos a regidores, propietarios y suplentes, en aquellos cantones en donde el partido haya obtenido cuando menos una curul, ante el Comité Ejecutivo Cantonal y ante el Tribunal de Ética, para el conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. El Comité Ejecutivo Nacional, podrá variar la cantidad de puestos elegibles que deben cumplir con el requisito establecido en este inciso.
- d.** Para el caso de los candidatos a regidores y alcaldes municipales, presentar un prospecto en el que resuman sus principales propuestas de cara al ejercicio de la función pública en el cantón correspondiente, según el cargo al que aspiran, si se trata de cantones en los que el partido haya obtenido cuando menos una curul.
- e.** Tener una trayectoria ciudadana impecable en el cantón en el que reside y para el cual presenta su candidatura.
- f.** Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas y contribuciones económicas que al efecto defina el Partido y estos estatutos.
- g.** Estructurar sus propuestas de trabajo en coordinación con la Comité Ejecutivo Nacional, según lo establecido en el artículo cuarenta y uno de estos estatutos.
- h.** Haber cumplido con el requerimiento establecido en el artículo 45 de estos estatutos, de tal manera que se haya mantenido al día en su contribución económica al partido, y no haya incurrido en morosidad, por más de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en dicho artículo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- Imposibilidad de negociación. Al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de Costa Rica, que establece la primacía política de la soberanía popular y su capacidad delegatoria por medio de la figura de la representación política, democrática y republicana, el ejercicio de los puestos de elección popular no podrán negociarse por ningún medio, sea convenio político o contrato similar entre partes, ni antes, ni después de las elecciones nacionales. La violación de este artículo, obligará moralmente al infractor a renunciar a su cargo e implicará la expulsión del partido.

CAPÍTULO VIII

De la Gestión Financiera del partido.

ARTÍCULO SESENTA.- Contribución Económica al Partido. Todos los miembros del Partido, que accedan a un puesto de elección popular por intermedio de este, deberán entregar una contribución obligatoria de un cinco por ciento de su retribución salarial neta, al tenor de lo establecido en el inciso "g)" del artículo 18 de este Estatuto. Para el caso de los funcionarios del partido, tanto los contratados directamente, como aquellos contratados por medio de las fracciones legislativa y municipales, deberán realizar una contribución obligatoria mensual que no sea inferior al dos por ciento de su salario bruto. El Comité Ejecutivo Nacional, por vía de excepción y con base en solicitud razonada, podrá reducir dicha contribución o dar un plazo de gracia no mayor a tres meses, pero nunca en menos del uno por ciento del indicado salario. En el evento de que un funcionario electo popularmente, ostente de manera concomitante un cargo administrativo en el partido o en alguna de sus fracciones, deberá cumplir con lo establecido en este artículo de manera separada para cada cargo. Los funcionarios que hayan ejercido un cargo de elección popular o administrativo

para el Partido Restauración Nacional, y que no hayan cumplido con lo indicado en este artículo, no podrán nominarse a puestos de elección popular, ni podrán participar en los procesos de selección del personal administrativo de las fracciones y la estructura interna del partido.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- Gastos en organización. Gastos en organización. Para sufragar los gastos del partido en organización, según lo establece el artículo noventa y seis, inciso uno, de la Constitución Política, el partido destinará, un cincuenta y cinco (55%) de los recursos reservados en período no electoral para estos efectos, de la deuda política del partido a la que tenga derecho en los procesos electorales nacionales, según lo establecido en el artículo 52, inciso p del Código Electoral vigente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2017, Resolución DGRE-066-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-09-2017, Resolución DGRE-103-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-394-DRPP-2019

ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- Gastos en capacitación. El Partido destinará, a través del Comité Ejecutivo y la Comisión Nacional de Educación Política y Asuntos Ideológicos, un cinco por ciento (5%) de los recursos reservados en período no electoral, para capacitación de su dirigencia, de la deuda política del partido a la que tenga derecho en los procesos electorales nacionales, según lo establecido en el artículo 52, inciso p del Código Electoral vigente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2017, Resolución DGRE-066-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-394-DRPP-2019

CAPÍTULO IX

De las sanciones y el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- Debido proceso. Los procedimientos disciplinarios del Partido estarán a cargo del Tribunal de Ética y del Tribunal de Alzada, según lo establecido en este Estatuto. Sus actuaciones, procesos y resoluciones se apegarán, de manera estricta, al principio del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico costarricense y en el artículo 64 de este estatuto, lo cual conlleva la aplicación de los principios de transparencia y clara definición de las etapas procesales que marquen los procesos a su cargo. Asimismo, para los efectos de notificación de las partes, se aplicará lo indicado en el inciso "b." del artículo 53 de este Estatuto y, colateralmente, lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales, número 8687.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. – Garantía del debido proceso.-

En todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido, incluyendo lo establecido en el artículo 66 de este estatuto en lo relativo a las sanciones de amonestación escrita, suspensión, destitución y expulsión, se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b)** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c)** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final;

f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO - Plazo. Los casos sometidos a conocimiento del Tribunal de Ética del partido y del Tribunal de Alzada deberán fallarse en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del recibo de la denuncia, para el caso del primero, y del recibo de la apelación para el caso del segundo; y sus deliberaciones no podrán trascender, bajo ningún motivo, de la discusión interna respectiva de dichos órganos, son pena de destitución de los miembros según lo indicado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.- Sanciones. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética a los miembros del Partido Restauración Nacional, serán las siguientes: a. Amonestación escrita. b. Suspensión de la condición de miembro activo. c. Destitución del o de los cargos que tengan en el partido o en la administración pública, por su medio. d. Expulsión del partido.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. - Amonestación escrita. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos:

- a. Cuando de cualquier forma, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, en cualquier espacio político relacionado con el partido.
- b. Cuando, se irrespete cualquier derecho de los miembros del Partido Restauración Nacional, siempre que dicha conducta no esté expresamente sancionada con una pena más grave.
- c. Cuando se violen los estatutos, el código de ética y los reglamentos del partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones, con penas más graves.

- d.** Cuando entre en mora, en el pago mensual de la contribución económica señalada en el artículo 60 de los estatutos del partido, hasta por dos meses.
- e.** Cuando se ofrezcan plazas como promesas de campaña.
- f.** Cuando se incumpla con lo establecido en los incisos "c" y "f" del artículo 57y los incisos "c", "d" y "g" del artículo 58, de estos estatutos.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. - Suspensión. Se aplicará suspensión de la condición de miembro del partido, de entre seis meses hasta un máximo de seis años, en los siguientes casos:

- a.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del partido y la moral pública.
- b.** Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido, de conformidad con la Ley, sus estatutos y este código.
- c.** Cuando haya reincidencia en alguna de las causales establecidas en el artículo 67 de este Estatuto.
- d.** Cuando falte a la verdad en relación con el monto del emolumento mensual que debe indicar a la Tesorería del partido, de conformidad con lo establecido en el inciso "g" del artículo 18 y el 60 de sus estatutos.
- e.** Cuando se actúe alegando la representación de algunos de los órganos o puestos formales del partido, sin serlo.
- f.** Cuando exista resolución condenatoria firme, en proceso judicial en su contra, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación indebida, y cualquiera otro delito relacionado con la administración y manejo de bienes y fondos públicos; por el delito de narcotráfico o cualquier otro que atente contra la moral pública.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. - Destitución. Se aplicará la destitución al miembro del cargo que tenga en el partido o en las fracciones políticas respectivas, cuando:

- a.** Por indisciplina o negligencia, que implique la falta a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de las leyes, el estatuto y este código.
- b.** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c.** No se capacite en los cursos que, al efecto, señale el Comité Ejecutivo del partido, como obligatorios para ejercer algún cargo de elección popular, o asumir algún puesto administrativo en el partido o sus fracciones.
- d.** Se compruebe conexión o complicidad política con grupos políticos opuestos al partido, o bien otros partidos, provocando perjuicio para los intereses de éste.
- e.** Faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres alternas, en el plazo de un año, a las reuniones de los órganos del partido, a los que perteneciere.

ARTÍCULO SETENTA. - Expulsión. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a.** Cuando haya sido condenado, en sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, psicotrópicos, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos u otro delito doloso que revista de gravedad.
- b.** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de la ética del partido.

- c. Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular a nombre de otro partido, o bien si participa en cualquier proceso y estructura interna en este.
- d. Cuando no cumpla con el requerimiento de la contribución económica mensual al partido, según lo define sus estatutos o bien cuando reincida más de tres veces en lo señalado en el inciso "d" del artículo 64 del Código de Ética, de manera permanente o de forma alterna.
- e. Cuando un funcionario electo popularmente no renuncie de su cargo, según lo establecido en el artículo 66 de estos Estatutos.
- f. Cuando incumpla fehacientemente o de manera subrepticia, lo estipulado en el artículo 46 de los estatutos.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO.- Código de Ética. La Asamblea Nacional del partido dictará un Código de Ética que regule los pormenores éticos y disciplinarios del partido, en atención a lo establecido en estos estatutos. Dicho código podrá ser reglamentado por el Tribunal de Ética pero los reglamentos que emita deberán contar con la aprobación del Comité Ejecutivo. En caso de que no se logre dicha aprobación, el Tribunal podrá someter ante la Asamblea Nacional la propuesta de reglamento pertinente, la cual decidirá en última instancia y su resolución será inapelable.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS.- Plazo de los nombramientos. Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor y podrán ser

prorrogados por plazos iguales. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos de participación política ampliada y otros órganos que el Partido cree en el futuro, serán acordadas por la Asamblea Superior cuando corresponda y por los órganos respectivos, según sea el caso. Las vacantes temporales y definitivas, en todos los órganos, serán ocupadas por los respectivos suplentes. En caso de que el plazo de los nombramientos fenezca y el partido se encuentre en fase de renovación de estructuras, para efectos administrativos, queda expresamente autorizado el comité ejecutivo superior que se encuentre en ejercicio, para realizar todas las gestiones pertinentes en instancias del Tribunal Supremo de Elecciones, con el fin de solicitar la convocatoria a las asambleas respectivas y demás trámites relacionados con dicho fin.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES.- Relaciones internacionales. El Partido Restauración Nacional podrá asociarse a cualquier organización internacional de partidos políticos, o desarrollar relaciones internacionales con organismos y Estados extranjeros, que sean afines a sus planteamientos ideológicos y morales, así como participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que ello no atente contra la soberanía nacional e independencia del Estado Costarricense, ni subordine su acción política a las disposiciones de estas.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO.- Reformas al estatuto. La reforma total o parcial a los presentes Estatutos, solo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los asistentes.

TRANSITORIO I. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de estos estatutos, exclusivamente, en lo atiente a las personas que integren las estructuras formales del partido y para los cargos de elección popular, este procederá de la siguiente manera:

- a.** De cara a las candidaturas del año 2014, el requisito deberá cumplirse para los 2 primeros lugares de la nómina de candidatos a diputados. Para el caso de los candidatos a los puestos de elección local de cara al 2016, el requisito se aplicará a los puestos, propietarios y suplentes, que hayan resultado electos en la campaña del 2012.
- b.** De cara a la conformación de las estructuras y candidaturas del año 2018, el requisito deberá cumplirse en un 40 por ciento de la totalidad de los miembros de la Asamblea Superior, para los 5 primeros lugares de la nómina de candidatos a diputados y los 2 primeros puestos, propietarios y suplentes, de las nóminas de candidatos a regidores, en aquellas municipalidades donde el partido haya alcanzado al menos una curul en las elecciones locales del 2016, y para los miembros de los órganos de participación política ampliada señalados en el capítulo V de estos estatutos.
- c.** De cara a la conformación de las estructuras y candidaturas del año 2022, el requisito deberá cumplirse en un 100 por ciento de la totalidad de los miembros de la Asamblea Superior y Comité Ejecutivo Superior, para los 10 primeros lugares de la nómina de candidatos a diputados y los 4 primeros puestos, propietarios y suplentes, de las nóminas de candidatos a regidores, en aquellas municipalidades donde el partido haya alcanzado cuando menos una curul, en las elecciones locales del 2020. Igualmente, el requisito se aplicará al 100 por ciento de los miembros de los órganos

de participación política ampliada, establecidos en el capítulo V de estos estatutos.

- d.** De cara a la conformación de las estructuras y candidaturas del año 2022, el requisito deberá cumplirse en la totalidad de las candidaturas y estructuras del Partido, y para las elecciones locales del 2024 incluye todas las candidaturas para los diferentes puestos municipales; alcaldes, síndicos, concejales e intendentes. Se tendrá por validado este requisito a los miembros del Comité Ejecutivo Superior que diseñaron e implementaron el Curso Integral de Formación Política en el período 2006-2010, a saber, el Presidente, el Secretario General y la Subsecretaria General de ese período.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado de forma integral en Asamblea Provincial celebrada el 23-05-2009, Resolución DGPP-032-2009, folio 1521.*
- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 12-09-2009, Resolución DGRE-051-2009, folio 1626.*
- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 23-05-2009, Resolución DGRE-090-2010, folio 1769*
- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 17-03-2012, Resolución DGRE-020-DRPP-2012, folio 1910*
- *Reforma integral Asambleas Nacionales celebradas 11-05-2013 y 21-09-2013, Resolución DGRE-132-DRPP-2013, folio 4222*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2017, Resolución DGRE-050-DRPP-2017, folio 7440*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2017, Resolución DGRE-066-DRPP-2017, folio 7596*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-09-2017, Resolución DGRE-103-DRPP-2017, folio 7834*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-394-DRPP-2019, folio 13114*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 05-06-2021, Resolución DGRE-0098-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-09-2021, Resolución DGRE-0243-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*